



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

RESOLUCIÓN N° 005-2024-CIP/TNE

EXPEDIENTE: N° 16-2024/TDEL LIMA

DENUNCIANTES: VICTOR ENRIQUE AYALA OBREGÓN

HELVENCIA ROJAS AGUILAR DE AYALA

DENUNCIADOS: ING. CIP 32381 LUIS ANTONIO PARODI SAICO

ING. CIP 100999 LEONID FRANCIS ANDRADE AGUILAR

Lima, 28 de octubre de 2024

VISTOS:

El expediente N° 14-2024/TDEL sobre supuesta falta contra la ética profesional tipificada en el artículo 34 literal d. del Código de Ética del CIP, ante la denuncia interpuesta por los señores Víctor Enrique Ayala Obregón y Helvencia Rojas Aguilar de Ayala contra los ingenieros Luis Antonio Parodi Saico CIP 32381 y Leonid Francis Andrade Aguilar CIP 100999; y:

CONSIDERANDO:

Con Resolución N° 01-2024/TED-22-24 de fecha 26 de agosto de 2024 el TDEL Lima, resuelve admitir la denuncia interpuesta por los señores Víctor Enrique Ayala Obregón y Helvencia Rojas Aguilar de Ayala contra los ingenieros Luis Antonio Parodi Saico CIP 32381 y Leonid Francis Andrade Aguilar CIP 100999 y dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra los ingenieros Luis Antonio Parodi Saico y Leonid Francis Andrade Aguilar por presunta falta contra la ética profesional tipificada en el artículo 34 literal d. del Código de Ética del CIP, la misma que puede ser sancionada con suspensión temporal por falta grave, de más de un año hasta tres años, de conformidad al artículo 21 literal c. del mismo cuerpo normativo; y, otorgan plazo para la presentación de sus descargos.

➤ **De los hechos denunciados:**

En la exposición de los hechos descritos por la parte denunciante, se aprecian lo siguientes:

"Ing. Parodi como responsable de obra ejecutó la construcción de una vivienda sin respetar la Resolución de Licencia de Edificación N° 0811-2021-MDLM-GDU-SOP, afectando la obtención a futuro de la Conformidad de Obra y resistencia de las estructuras ante un sismo. Los cambios estructurales contemplaron reducción de cantidad de zapatas, modificación de dimensiones de vigas y columnas, y modificación de los diámetros de las varillas de acero



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

de vigas, columnas y viguetas. Ninguno de estos cambios fueron aprobados por la comisión técnica de la municipalidad distrital ni consultados con nosotros antes de realizarlos.

Ing. Andrade como inspector municipal de obra omitió adrede declarar en sus informes de inspección de obra los cambios estructurales y tomar medidas inmediatas como la paralización de la obra, generando perjuicios a mi persona.

Ambas faltas quedan sustentadas INFORME TÉCNICO N° 003-2023-ERGLL elaborado por el Ing. Eduardo Rogelio Guzmán Lloclla (CIP N° 299159) y los informes de inspección de elaborados por el Ing. Andrade de los cuales omite mencionar los cambios estructurales no aprobados”.

➤ **De los descargos del Ing. Leonid Francis Andrade Aguilar:**

En relación a los hechos denuncias, el Ing. Leonid Francis Andrade Aguilar, presentó sus descargos en fecha 03 de setiembre de 2024, en los cuales señaló:

- "1. Que, NO TENGO NINGUNA RELACIÓN COMERCIAL, LABORAL NI FAMILIAR con ellos; es más, no he tenido la oportunidad de conocerlos hasta la fecha;*
- 2. Mi participación en el proyecto se originó a raíz de que el Ing. Luis Parodi Saico me contactó por medio del Colegio de Ingenieros;*
- 3. Los planos de construcción de la vivienda materia del presente caso, me fueron entregados por el Ing. Luis Parodi Saico;*
- 4. Mi persona, no reconoce las modificaciones que supuestamente tienen los planos;*
- 5. En mi condición de INSPECTOR, debo manifestar que no tengo conocimiento de los cambios efectuados previo a la entrega en campo;*
- 6. Con la finalidad de esclarecer y apoyar a los propietarios de la vivienda, ofrezco mis servicios profesionales Ad- Honorem para efectuar una inspección que permita determinar las causas que motivaron la presente denuncia,*
- 7. Finalmente, debo recalcar, que, a lo largo de mi desempeño profesional, JAMÁS he tenido una actuación de mala fe y que siempre he puesto mi dedicación y empeño en el desarrollo de mis labores como lo establece el Código de Ética del Colegio de Ingenieros”.*

➤ **De los descargos del Ing. Luis Antonio Parodi Saico:**

"Los señores denunciantes afirman que se ejecutó la construcción sin respetar la licencia, pero no manifiestan que los planos que presentó el coordinador en obra por su parte fue el cambio de una vivienda



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

unifamiliar a un multifamiliar y que el suscrito entendió que era el proyecto aprobado, porque no participó ni fue consultado en las conversaciones previas que dio origen a los cambios que son de exclusiva responsabilidad de quienes lo decidieron.

Los propietarios en las visitas realizadas al terreno con el coordinador (quien requirió mis servicios) les explicaba el desarrollo de la construcción y los ambientes indicados con los planos proporcionados; no manifestaron alguna observación a lo que se venía ejecutando.

En más de una oportunidad manifesté a los señores propietarios que lo que se venía ejecutando calificaba como una obra con varia tipo en el momento que desearan solicitar la finalización de la obra.

Sobre la reducción de zapatas, columnas, vigas, debo manifestar que al estar desarrollando un sistema de construcción de albañilería confinada es diferente al aporticado que se fundamenta en zapatas, columnas y vigas por lo que la comparación es diferente. Esto se verifica a la lectura del presupuesto de obra del casco terminado en la partida de zapatas, vigas el metrado no corresponde a la cantidad de zapatas y otros elementos por ser otro el sistema constructivo.

Debo manifestar que las divergencias ocurrieron cuando el propietario concluyó los acabados donde no participé al transcurrir unos meses apreciaron unas fisuras en el cielo raso y muros; los propietarios pidieron la opinión de un especialista que se hizo pasar por el Ing. Estructural no estando registrado en el colegio; luego visitaron varios ingenieros coincidiendo que estas fisuras no implican riesgo estructural.

El suscrito intervino la zona de las fisuras apreciándose que era superficial probablemente del empaste o del reacomodo que se suelen tener las obras nuevas, debo aclarar que siempre mi actitud fue proactiva respondiendo a los requerimientos e inquietudes de los propietarios, en las conversaciones sostenidas con los propietarios y el último ingeniero autor del informe mi predisposición de realizar algún tipo de refuerzo de necesitarse, también le manifesté la insistencia de los propietarios por tener las cantidades de zapatas y columnas del proyecto iniciar originales que no se condice con el sistema adoptado en la construcción. No me parece razonable que se compare los elementos de cada sistema siendo estos de diferentes características.

También quiero mi malestar por la actitud del propietario de "eliminar" todas las conversaciones sostenidas por medio del whatsapp donde se evidenciaría la buena disposición en caso se amerite algún mejoramiento".



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

➤ **De los documentos cursados de acuerdo al procedimiento:**

Mediante Carta N° 32-09-2024/TDEL de fecha 06 de setiembre de 2024, el TDEL cita a informe oral para el lunes 16 de setiembre de 2024 a las 11:00 horas a la parte denunciante, la misma que fue reprogramada para el 24 de setiembre de 2024 a las 14:30 horas; y, posteriormente para el martes 01 de octubre de 2024 a las 14:30 horas.

Con Carta N° 33-09-2024/TDEL de fecha 06 de setiembre de 2024, el TDEL cita a informe oral para el lunes 16 de setiembre de 2024 a las 11:30 horas a la parte denunciada (Ing. Luis Antonio Parodi Saico).

A través de Carta N° 33-09-2024/TDEL de fecha 06 de setiembre de 2024, el TDEL cita a informe oral para el lunes 16 de setiembre de 2024 a las 12:00 horas a la parte denunciada (Leonid Francis Andrade Aguilar).

➤ **Del pronunciamiento del Tribunal Departamental de Ética de Lima:**

Con Informe N° 02-2024/TDEL, el Tribunal Departamental de Ética señaló lo siguiente:

"Elementos de juicio reveladores para recomendar sanción por faltas contra la ética profesional:

El Tribunal ha encontrado indicios suficientes para recomendar sanción de suspensión temporal por falta grave contra los denunciados.

Sustenta su posición en los siguientes argumentos:

Este caso involucra a dos profesionales: los ingenieros Parodi Saico y Andrade Aguilar, quienes han incurrido en faltas graves con relación a la construcción de una vivienda. A continuación, se detallan las faltas cometidas:

- *No cumplir con lo señalado en la Licencia de Edificación:*
- *El Ing. Parodi Saico ejecutó la construcción sin respetar la Resolución de Licencia de Edificación N° 0811-2021-MDLMGDU-SOP, la que precisa que la edificación deberá ajustarse al proyecto presentado bajo la modalidad y al proyecto aprobado, cualquier modificación que se introduzca sin el trámite correspondiente o sin autorización dejará sin efecto la licencia, lo que afecta la obtención de la futura Conformidad de Obra.*
- *La actuación del Ing. Parodi Saico al ejecutar la obra con planos diferentes a los aprobados por la Comisión Técnica ha omitido una orientación idónea a los propietarios para que, estos realicen el trámite correspondiente ante la Municipalidad para la aprobación de la modificación y contar con una nueva licencia.*
- *Con respecto al Ing. Andrade Aguilar, su función como inspector de obra es verificar el avance de la obra de acuerdo con los planos aprobados por la Municipalidad, la cual otorgó la Licencia de Edificación a los propietarios, sin embargo, el antes citado verificó dicho avance sin revisar*



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

los planos aprobados, lo que ha causado que el ejecutor de la obra continúe construyendo una edificación sin respetar la licencia otorgada al haberse aprobado los planos de edificación.

- *Es importante recordar a los denunciados que la seguridad y calidad en la construcción son fundamentales para proteger la vida y el patrimonio de las personas, por lo que es de sumo interés que el profesional de la ingeniería vele por los intereses de sus clientes que le encomiendan la ejecución de trabajos inherentes a su profesión.*
- *Asimismo, tener en cuenta que el ingeniero debe actuar ante un encargo profesional*
- *brindando su conocimiento y experiencia, responsabilizándose con absoluta claridad de las obligaciones a las que se compromete, por lo que, en el presente caso los ingenieros antes citados han causado daño a los propietarios por su actuación contra la ética profesional.*
- *En consecuencia, este Tribunal considera que los denunciados deben ser sancionados por falta grave a la ética profesional.*

III. RECOMENDACIÓN:

1. Declarar fundada la denuncia y se recomienda sancionar con un (01) año y un (01) día de suspensión temporal por falta grave, de conformidad al artículo 21 literal c., a los ingenieros Luis Antonio Parodi Saico CIP 32381 y Leonid Francis Andrade Aguilar CIP 100999 cuya falta contra la ética profesional se encuentra tipificada en el artículo 34 literal d. del Código de Ética”.

- **Del análisis de los hechos y las faltas identificadas por el Tribunal Nacional de Ética:**

Ing. Leonid Francis Andrade Aguilar:

- Ingeniero Civil CIP N° 100999
- N° de Registro de Inspector CAM1009992
- Categoría 2 (Registro Único de Inspectores Municipales de Obras del CIP-CDLIMA vigente hasta 31 de julio del 2022)
- Cargo: Inspector Municipal de Obra
- Inspector Municipal de Obra, según **Art. 7.1** del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica del D.S. N° 002-2017-VIVIENDA *"Es el arquitecto o ingeniero colegiado y hábil, debidamente acreditado y registrado en el CAP o en el CIP, para realizar la Verificación Técnica a cargo de la Municipalidad, según lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento. Puede tener o no relación laboral con la Municipalidad.*
- **Art. 7.2** Funciones del Inspector Municipal.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

- Faltas tipificadas en el Código de Ética y su relación con normativas aplicables:

"CAPÍTULO II DE LA CONDUCTA PERSONAL

Artículo 28. Son contrarios a la ética profesional:

Que devienen en faltas graves:

- c. ***Violar las leyes, ordenanzas y disposiciones vigentes relacionadas con el ejercicio de la profesión y la especialidad (campo profesional)".***

Al respecto se identificó que, no cumplió con el Art. 12.1 del Capítulo IV, Alcances Verificación Técnica, del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica del D.S. N°v002-2017-VIVIENDA, al no verificar que la obra sea ejecutada en correspondencia con el proyecto aprobado.

"CAPÍTULO IV PARA CON LA PROFESIÓN USO DEL TÍTULO PROFESIONAL, DIGNIDAD Y RESGUARDO DEL PRESTIGIO DE LA CONDICIÓN DE INGENIERO.

Artículo 32. Son contrarios a la Ética Profesional:

Devienen en faltas graves:

- g. ***La negligencia o abandono injustificado de los trabajos y obras encomendadas al ingeniero constituyen una irresponsabilidad que mella el prestigio de la profesión".***

Al respecto se identificó que, no cumplió en verificar la obra de acuerdo al proyecto, planos y especificaciones técnicas aprobadas en la Licencia de Edificación N° 0811-2021-MDLM-GDU-SOP de fecha 14-09-2021 de la Municipalidad Distrital de La Molina.

Asimismo, no cumplió con el Art. 18.1.f del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica del D.S. N° 002-2017-VIVIENDA al no indicar en los Informes de Visita de Inspección, que la obra no se ejecutó de acuerdo al proyecto aprobado por la Municipalidad distrital de La Molina.

"Artículo 34. Son contrarios a la Ética Profesional:

Devienen en faltas graves:

- d. ***Descuidar la proyección de una obra conforme a su destino, la claridad de los planos y especificaciones, la seguridad de la buena ejecución de la obra o de su economía y desatenderse de la calidad y clase de materiales".***



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Al respecto se identificó que, no cumplió con el Art. 2 Finalidad del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica del D.S. N° 002-2017-VIVIENDA, de garantizar de manera preventiva y correctiva, la ejecución de las obras de habilitación urbana y de edificación respetando el proyecto aprobado que dio mérito a la licencia, siendo responsable de las fallas de la construcción de acuerdo a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación.

"TÍTULO IV DE LAS FALTAS CONTRA LA INSTITUCIÓN

Artículo 47. *Es deber del Ingeniero contribuir con eficiencia, capacidad y dedicación al mejor éxito de los fines colectivos del Colegio de Ingenieros del Perú. Dentro de este concepto general, el Ingeniero:*

b. Cumplirá con idoneidad y lealtad las comisiones que el Colegio le asigne y que ha aceptado.

Artículo 48. *Son contrarios a la ética profesional contra la institución: Devienen en faltas leves:*

a. No observar los deberes y responsabilidades del artículo anterior".

Al respecto se identificó que, no cumplió con idoneidad y lealtad a la designación del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Lima como Inspector Municipal de Obra N° de Registro de Inspector CAM1009992, Categoría 2 (Registro Único de Inspectores Municipales de Obras del CIP-CDLIMA vigente hasta 31 de julio del 2022).

Luis Antonio Parodi Saico:

- Ingeniero Civil CIP N° 32381
- Cargo: Responsable de Obra
- Responsable de Obra
- Responsable de Obra, según Art. 9.1 del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica del D.S. N° 002-2017-VIVIENDA "Es la persona natural o jurídica responsable de la ejecución de la obra de acuerdo al proyecto aprobado y a la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación otorgada, y de cualquier modificación que se realice en la obra, siempre y cuando respete la normatividad de la materia."
- **Art. 9.2** Además de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Norma Técnica G.030 "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

- Faltas tipificadas en el Código de Ética y su relación con normativas aplicables:

"CAPÍTULO II DE LA CONDUCTA PERSONAL

Artículo 28. *Son contrarios a la ética profesional:*

Que devienen en faltas graves:

c. Violar las leyes, ordenanzas y disposiciones vigentes relacionadas con el ejercicio de la profesión y la especialidad (campo profesional)".

Al respecto se identificó que, no cumplió con el Art. 28 del Sub Capítulo III, Del Profesional Responsable de la Obra, de la Norma G.030, Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones al no realizar la obra de conformidad al proyecto aprobado y la Licencia respectiva.

"CAPÍTULO IV PARA CON LA PROFESIÓN USO DEL TÍTULO PROFESIONAL, DIGNIDAD Y RESGUARDO DEL PRESTIGIO DE LA CONDICIÓN DE INGENIERO.

Artículo 32. *Son contrarios a la Ética Profesional:*

Devienen en faltas graves:

g. La negligencia o abandono injustificado de los trabajos y obras encomendadas al ingeniero constituyen una irresponsabilidad que mella el prestigio de la profesión".

Al respecto se identificó que, no cumplió en ejecutar la obra de acuerdo al proyecto, planos y especificaciones técnicas aprobadas en la Licencia de Edificación N° 0811-2021-MDLM-GDU-SOP de fecha 14-09-2021 de la Municipalidad Distrital de La Molina.

Al respecto se identificó que, no cumplió con el Art. 9.1 del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica del D.S. N° 002-2017-VIVIENDA al no ejecutar la obra de acuerdo al proyecto aprobado en la Licencia de Edificación y realizar modificaciones estructurales y de área, sin respetar la normatividad de la materia.

"Artículo 34. *Son contrarios a la Ética Profesional:*

Devienen en faltas graves:

d. Descuidar la proyección de una obra conforme a su destino, la claridad de los planos y especificaciones, la seguridad de la buena ejecución de la obra o de su economía y desatenderse de la calidad y clase de materiales".



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

Al respecto se identificó que, no cumplió con el Art. 2 Finalidad del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica del D.S. N° 002-2017-VIVIENDA, de garantizar de manera preventiva y correctiva, la ejecución de las obras de habilitación urbana y de edificación respetando el proyecto aprobado que dio mérito a la licencia, siendo responsable de las fallas de la construcción de acuerdo a la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación.

De acuerdo a las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con las funciones conferidas a este Tribunal Nacional de Ética;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la denuncia presentada contra el **Ing. Leonid Francis Andrade Aguilar** y **SANCIONAR** con **un (01) año y seis (06) meses de suspensión temporal por falta grave**, de conformidad al artículo 21 literal c, cuyas faltas contra la ética se encuentran tipificadas en el artículo 28° literal c, artículo 32° literal g, artículo 34° literal d, artículo 47° literal a.

SEGUNDO: Declarar **FUNDADA** la denuncia presentada contra el **Ing. Luis Antonio Parodi Saico** y **SANCIONAR** con **dos (02) años de suspensión temporal por falta grave**, de conformidad al artículo 21 literal c, cuyas faltas contra la ética se encuentran tipificadas en el artículo 28° literal c, artículo 32° literal g, artículo 34° literal d.

SEGUNDO: Devolver los actuados al Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo departamental de Lima, debiendo este notificar a la brevedad la presente resolución a las partes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Ing. CIP DAVID MORENO HERNANDO
Presidente

Ing. CIP WILFREDO KLEEGERG HIDALGO
Secretario